



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes,

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00010168 -2020/GOB. REG. TUMBES- GR

VISTO: 08 SEP 2020

EL INFORME N° 233 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 04 de agosto del 2020; el Recurso de Apelación de fecha 01.06.2020, identificado con Registro de Documento N° 795799, presentado por el administrado **FABIAN MADRID CORNEJO** contra la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000102-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR** de fecha 20 de mayo de 2020, que declaró **Improcedente el pedido de REINCORPORACION LABORAL** al Gobierno Regional de Tumbes, bajo los alcances de la ley 24041 - **Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 116° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, regula el **Derecho de petición** administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral, 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*. En concordancia, con el numeral 117.3 que establece *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"


Tumbes, 08 SEP 2020

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL


N° 00000168 -2020/GOB. REG. TUMBES- GR



Que, mediante escrito de fecha 01.06.2020, registrado con documento número 795799, el administrado **FABIAN MADRID CORNEJO**, promueve **Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000102-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR**, de fecha 20.05.2020, por el cual se declaró improcedente el pedido de fecha 13.01.2020, por el cual solicitó su Reincorporación Laboral en el Gobierno Regional de Tumbes.



Que, analizado el escrito hecho referencia, advertimos que en su oportunidad, el pedido puntal del administrado **FABIAN MADRID CORNEJO**, ha sido la **REINCORPORACION en su centro de trabajo**, pues argumentó estar amparado por la **Ley N° 24041- Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él.**



Que, en aquella oportunidad, se precisó que tal extremo resultaba de trascendental relevancia, en tanto se advertía **que el solicitante FABIAN MADRID CORNEJO durante la relación con la entidad desempeñaba Labor de Obrero**, por ende regulado por el Régimen Laboral Privado, normado por el Decreto **Legislativo 728°-Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, en ese sentido, era un imposible jurídico que se encuentre bajo los alcances y protección de la ley 24041 que **señala, pues para ello se requiere que aquel haya desarrollado la prestación de servicios de carácter permanente e ininterrumpida, empero de naturaleza administrativa, por lo tanto, se evidenció en aquella oportunidad que, la norma que se invocaba no le era aplicable, por tener la condición de personal obrero, situación distinta a la exigencia de la norma que ha invocado como base legal y de la cual considera tener protección.**

Que, sumado a lo expuesto, se le indicó que el **DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020**, que establecía medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, en **su UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, DEROGA LA LEY 24041**, lo que permite concluir que la base legal invocada por el administrado **FABIAN MADRID CORNEJO** no existía jurídicamente, y al margen de ello no se resulta aplicable por las razones esbozadas anteriormente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, **08 SEP 2020**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000168 -2020/GOB. REG. TUMBES- GR

Que, con lo expuesto, tenemos que, no se habría vulnerado la ley 24041, ni el principio de Primacía de la realidad, muy por el contrario, en virtud de esta regla, tenemos que el solicitante **FABIAN MADRID CORNEJO** habría estado regulado por un régimen laboral distinto a la base normativa que invoca, por ende, su pedido resulta ser un imposible jurídico.

Que, por su parte el **jueves 23 de enero del 2020 se publicó en el diario oficial el peruano, el DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020, a través del cual el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, ha establecido "medidas en materia de los recursos humanos, a efectos de regular el ingreso de las servidoras y los servidores a las entidades del Sector Público y garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de Pago del Sector Público".**

Que, el denominado **Decreto de Urgencia** que establece medidas en materia de Recursos Humanos del Sector Público, derogó la Ley N° 24041 a través de su disposición complementaria, conforme lo estableció a continuación, a saber:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróguense la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Que, considerando lo expuesto, vemos que el Recurso de Apelación propuesto por **FABIAN MADRID CORNEJO**, no es amparable, en la medida que de conformidad con el **artículo 2° de la Ley N° 24041- Norma que invoca** en su escrito de fecha 01.06.2020, las actividades que ha desarrollado en su condición de obrero no están bajo la esfera de protección legal del citado dispositivo legal, por lo que su articulación es liminarmente improcedente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES


"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes,


08 SEP 2020

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000168 -2020/GOB. REG. TUMBES- GR




Que, por su parte a través del INFORME N° 233 - 2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 04 de agosto del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ratifica los extremos expuestos en esta parte considerativa de esta resolución y recomienda Declarar Improcedente el Recurso de Apelación de fecha 01.06.2020, identificado con registro de Documento N° 795799.



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION de fecha 01.06.2020, identificado con Registro de Documento N° 795799, presentado por el administrado **FABIAN MADRID CORNEJO** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000102-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR, de fecha 20.05.2020, **Sobre REINCORPORACION LABORAL**, bajo los alcances de la ley N° 24041 - **Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él; y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el acto administrativo al administrado **FABIAN MADRID CORNEJO**, y a las áreas correspondientes de la entidad, para efectos de su conocimiento y cumplimiento, respectivamente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



WILMER F. DIOS BENITES
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES